Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Abril del 2021
HORA: 4:04:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 8 archivos suscritos a nombre de; FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, con el radicado; 202100057, correo electrónico registrado; fdoantonionaranjo@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
EXCEPCIONESMANDAMIENTODEPAGO.pdf
Marzo2.pdf
OFICIOEMPRESA.pdf
RecibosEnero.pdf
RecibosFeb1.pdf
Recibosfeb2.pdf
Recibosfeb3.pdf
Recibosmarzo1.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210405160406-RJC-8970

Manizales, abril de 2021

Doctor
JORGE HERNANDO PULIDO CARDONA
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.

REFERENCIA: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 17001400300920210005700
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO NARANJO VELEZ

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.770.314** de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No. 199.362** del C. S. de la J, conforme al poder otorgado me dirijo ante usted señor Juez con el fin de presentar contestación de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A, pronunciamiento que se hace en los términos legales.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO, así:

AL HECHO 1. Parcialmente cierto, El señor Fernando Naranjo Velez, suscribió el pagaré No.700107699 en blanco, garantizando un préstamo de doce millones de pesos ($12.000.000), desembolsados el 11 de diciembre de 2019, pagaderos por 48 cuotas mensuales de $400.013.

El señor FERNANDO NARANJO VELEZ cumplió con la obligación de pago del préstamo dentro de las fechas estipuladas.

Por razones ajenas a mi mandante a causa de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional conforme el Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia; así mismo, por medio del decreto 457 de marzo de 2020, Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a,m) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, que se ha venido extendiendo bajo diferentes medidas como asilamiento selectivo obligatorio, entre otros, hasta la fecha, por lo que no puedo continuar con el pago mensual establecido, por otra parte y como complemento, es evidente para todos, el estado de vulnerabilidad económica por el que pasó el país, derivado a esto, se iniciaron ayudas estatales destinadas a los créditos particulares otorgados antes y después del estado de emergencia, por lo tanto, estas actuaciones siguen siendo de obligatorio

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

cumplimiento por parte de las entidades bancarias; es por lo anterior y trayendo tal premisa al caso actual, el acreedor BANCOLOMBIA, vía telefónica se comunicó con el señor FERNANDO NARANJO VELEZ ofreciendo medidas de ayuda y auxilio para el pago y cancelación de su deuda, dichas medidas se basaron en una refinanciación de la deuda, iniciando los pagos desde el mes de enero de 2021; según este arreglo, el cual fue verbal y se logra demostrar en los auxilios decretados por las Circulares Externas No. 007 y la No. 014 del 2020, entre otras, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se tiene claridad del porqué BANCOLOMBIA arremete contra su deudor, cuando había un acuerdo de voluntades posterior a la suscripción del crédito, donde se prorrogaba el tiempo de las cuotas periódicas para el pago de la obligación.

AL HECHO 1.1.: No le consta. El negocio jurídico realizado entre el demandante y el demandado fue pactado por cuotas mensuales, las cuales cumplió a cabalidad hasta el día que se declaró la Emergencia Económica, Social, y Ecológica, por lo que la obligación suscrita en el mismo, no cuenta con las actualizaciones de pago, ni con el valor de las cuotas periódicas adeudadas, hecho que afecta la exigibilidad del título, sobre todo cuanto no tiene claridad en los actos posteriores a la realización del mismo.

AL HECHO 1.2. Parcialmente cierto, si bien es cierto hay un posible retardo en el pago de las cuotas mensuales estas obedecen a causas ajenas a mi mandante, y no es la estipulada del 12 de septiembre de 2020; no siendo cierto que se encuentre una obligación clara, expresa, liquida y exigible.

Frente a la claridad del título, Teniendo en cuenta lo suscrito en el pagaré que se encuentra dentro de la demanda, el No. 700107699 se establece que "*El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda*"; conforme a lo anterior y como se realizó el negocio jurídico, era una obligación pagadera por cuotas de amortización, por lo tanto, no cumplen con el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pues no se establece exactamente cuando dejó de cumplir el señor FERNANDO NARANJO el pago de las cuotas, como tampoco los abonos parciales que se han hecho al monto total de la obligación, lo que demuestra una falta objetiva del debido funcionamiento y cobro del crédito, en consecuencia, no es idóneo afirmar que una obligación la cual se estaba pagando periódicamente sea del mismo monto que en la fecha de su creación, como tampoco se ajusta a derecho la intención de BANCOLOMBIA hacer efectivo el pago de una obligación por incumplimiento contractual, cuando fueron ellos mismos los que en cumplimiento de una acción de los decretos de emergencia dictados por el gobierno y las circulares de la superintendencia prorrogaron el tiempo de las cuotas acordadas.

Por esta razón, en lo que concierne a la exigibilidad del título, tampoco cumple con este requisito legal para ser reclamado, toda vez que conforme a los decretos de emergencia expedidos por el Gobierno Nacional se realizaron unos alivios a los deudores de las entidades financieras a los que accedió mi mandante y se encuentra cumpliendo con el acuerdo realizado, teniendo por

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

lo tanto no exigible al momento de la presentación de la demanda, por lo que se persigue una obligación que a lo largo de la relación contractual se ha modificado y no se ha incumplido por parte del señor FERNANDO NARANJO.

AL HECHO 1.3. No nos consta. Que se pruebe.

AL HECHO 2: Parcialmente cierto, El Banco Bancolombia S.A. realizó tres préstamos de consumo

a) 7081086808 con fecha de desembolso el día 03 de octubre de 2019 por la suma de cuatro millones de pesos ($.4.000.000), pagaderos en 36 cuotas mensuales de $160.000
b) 7081087115 con fecha de desembolso el 25 de octubre de 2019, por la suma de dos millones de pesos ($2.000.000), pagaderos en 36 cuotas mensuales de $77.000
c) 7081087115 con fecha de desembolso el 13 de diciembre de 2019, por la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000), pagaderos en 36 cuotas mensuales de $54.000

El señor Fernando Naranjo Vélez, suscribió un pagaré el 20 de abril de 2015 en blanco a favor del BANCOLOMBIA S.A dentro del convenio de vinculación de la entidad donde se garantizarían cuenta corriente, tarjeta de crédito y créditos preautorizados.

Los créditos descritos en párrafo anterior fueron pactados cada uno con condiciones diferentes frente a los intereses, plazos y montos.

El señor FERNANDO NARANJO VELEZ cumplió con la obligación de pago del préstamo dentro de las fechas estipuladas.

Por razones ajenas a mi mandante a causa de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional conforme el Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia; así mismo, por medio del decreto 457 de marzo de 2020, Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a,m) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020 y que se han venido extendiendo hasta la fecha, no puedo continuar con el pago mensual establecido.

Bancolombia S.A. le presentó unos alivios financieros a causa de la pandemia a los cuales mi mandante accedió y viene cumpliendo con lo pactado en septiembre de 2020, pagando las cuotas establecidas en ese acuerdo.

AL HECHO 2.1. No le consta. Se desconoce de dónde proviene el valor establecido por el demandante, el negocio jurídico realizado entre las partes fue pactado por cuotas mensuales, y corresponden a tres prestamos con

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

características diferentes, frente a los valores desembolsados, monto de las obligaciones, intereses, no es claro y no se encuentra probado el monto de la obligación.

De forma tal que la acción cambiaria pretendida por BANCOLOMBIA se desvirtúa en sus mismas limitaciones para sustentar el pago parcial de la obligación, toda vez que no tiene los requisitos legales para su exigibilidad al no aportarse en la demanda todos los acuerdos posteriores ni la forma de pago suscrita por las partes, hecho importante dentro del proceso, puesto que la simple presentación del contrato inicial no deja clara la obligación actualizada al día de hoy, lo que imposibilita una decisión acorde a derecho.

AL HECHO 2.3. No nos consta. Que se pruebe

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho, es una transcripicón de una normal el cual debe ir en el acápite correspondiente, por lo que nos abstendremos de pronunciarnos frente a este.

AL HECHO TERCERO: Es cierto

AL HECHO CUARTO: No nos consta, que se pruebe

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que se encuentra en este momento suscrito acuerdo de pago por las obligaciones que tiene el señor FERNANDO NARANJO con BANCOLOMBIA S.A.

En el mismo sentido, el señor FERNANDO NARANJO fue beneficiario de los alivios financieros a causa de la pandemia por Covid 19 y la declaratoria de Estado de Emergencia Decretados por el Gobierno Nacional.

Igualmente, Los títulos valores por el cual se libra el Mandamiento de Pago carecen de exigibilidad, esto derivado de los nuevos arreglos de pago por concepto de la pandemia acordados entre las partes, los cuales nunca fueron mencionados en el desarrollo de la demanda por parte de BANCOLOMBIA, como tampoco expresados en este proceso, por lo tanto, los títulos no cuentan con la totalidad de la declaratoria de voluntades acordada por las partes, viciándolos para hacer efectivo su pago.

Por otro lado, se estima que no se comprobó de manera clara la obligación debida por el señor FERNANDO NARANJO en los pagarés aportados en la demanda, esto dado a que se pretende cobrar el valor inicial suscrito en el contrato, sin demostrar

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

aspectos tan importantes como la forma periódica de pagos acordada por las partes, el valor de la obligación actualizado hasta la fecha restándole los abonos pagados por el deudor, los nuevos arreglos de fechas de pago acordados vía telefónica, como tampoco aspectos básicos del contrato que demuestren la verdadera obligación que se tiene hasta la fecha, puesto que han surgido modificaciones las cuales no fueron abordadas por el despacho a la hora de librar el mandamiento de pago.

Así mismo por la existencia de acuerdo de pago, no son procedentes el cobro ni pago de los intereses.

Propongo a este despacho las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO

Conforme el artículo 784 del Código del comercio, presento las siguientes excepciones:

- **Omisión de los requisitos del título**

Los títulos valores son documentos formales y las formalidades exigidas son de carácter esencial, en caso de omitirse se afecta la eficacia del título valor.
Para ese examen sobre las formalidades sean las generales que establece el artículo 621 del código de comercio o las particulares para cada título valor resulta de la comparación frente al título físicamente y los requisitos esenciales.
Dentro de los títulos valor anexo con la demanda se lee:

> *"El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda".*

Conforme a lo anterior y como se realizó el negocio jurídico era una obligación pagadera por cuotas de amortización, por lo tanto, no cumplen con el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pues no se establece exactamente cuando dejó de cumplir el señor FERNANDO NARANJO el pago de las cuotas, como tampoco el valor actualizado de la obligación, esto debido a que ya se habían realizado pagos parciales los cuales no fueron mencionados en la demanda.
El demandado manifiesta que canceló las cuotas hasta el mes de marzo de 2020, que estuvo en la posibilidad económica de cancelar, es decir hasta que inició la declaratoria de emergencia a causa de pandemia por el Covid 19, en consecuencia a esto, el señor FERNANDO NARANJO se acogió a los beneficios otorgados por el gobierno y por el Banco para contrarrestar los efectos negativos en la economía nacional, por lo anterior, se aclara que BANCOLOMBIA, no es ajeno a estas implementaciones optadas por el estado de emergencia y por lo tanto debieron aplicar los acuerdos realizados vía telefónica entre las partes, que son de obligatorio cumplimiento y no se sabe por qué la entidad bancaria no los relacionó en el transcurso de la demanda, es por lo anterior, que las pretensiones del demandado carecen de total validez al no demostrarse los elementos esenciales

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

de los títulos valores para su cumplimiento, puesto que las obligaciones acordadas en ellos fueron modificadas con el tiempo .

- **Las derivadas del negocio que dio origen a la creación o transferencia del título.**

El derecho cambiario parte de que todo título valor se crea en virtud de una relación jurídica anterior, es decir se crean o emiten títulos valores para pagar un precio, un servicio, unos honorarios, una comsion una donación, ese negocio anterior es el que motiva la emisión del título, conocido entonces como negocio causal.
En lo que respecta a esta excepción, se puede explicar que las actuaciones derivadas del pago de la obligación por parte del señor FERNANDO NARANJO se estaban realizando acorde a lo estipulado en el negocio causal, sin embargo en consecuencia de la declaratoria de calamidad pública interpuesta en nuestro territorio, el mismo contrato inicial tuvo nuevos acuerdos entre las partes en los que se suscribieron prorrogas y auxilios económicos para los deudores que no se encontraran en mora al momento de las ayudas estatales; es por lo anterior que los títulos valores pretendidos en el mandamiento de pago carecen de total exigibilidad, al no contener todos los elementos del contrato pactado entre las partes, lo que declara invalidadas las pretensiones de la parte demandante al no actualizar la obligación a las actuaciones que fueron sucediendo posteriores a la suscripción del negocio jurídico.
Como se resalta, el incumplimiento por parte de las clausulas derivadas del negocio causal por parte de BANCOLOMBIA, se estima por parte del demandado que no tiene vocación de prosperidad las pretensiones que hoy se reclaman, esto aunado al posible actuar de mala fe del demandante.
El negocio causal i) se realizó para pago mensuales por cuotas, las cuales no han sido reportadas por el demandante, teniendo como efecto una falta claridad del título, incumplimiento también las instrucciones para llenarlo. En el mismo sentido se establece que el negocio causal tuvo unas modificaciones, por acuerdo de voluntades entre las partes y con el fin de aliviar a los deudores a causa de la pandemia, acuerdo que se encuentra vigente y cumpliendo a la fecha.
A la hora de la presentación de la demanda por parte de BANCOLOMBIA, las obligaciones contenidas en los pagarés no estaban vencidas, esto debido a las medidas de auxilio estatal en las que se acogió el señor FERNANDO NARANJO, por lo que el pago suscrito en los títulos valores, no cuentan con los requisitos para ser exigibles¸ auxilios que según lo estipulado en las Circulares 007 y 014 emitidas por la Superintendencia Financiera, además de las prórrogas en los pagos se destaca para todas las modalidades de crédito, la tasa de interés de la obligación que sea objeto de modificación no puede aumentarse, tampoco se podrán cobrar intereses sobre intereses y no procederá el cobro de intereses sobre otros conceptos como cuotas de manejo, comisiones y seguros que hayan sido objeto de diferimiento.
Así mismo, el acuerdo realizado entre BANCOLOMBIA y mi mandante consistió en que con el beneficio por la Pandemia, iniciaría sus pagos mensuales en el mes de enero, pago una cuota mensuales en los que liquidaron intereses de mora y honorarios de las cuales se han venido cumpliendo así:

CUOTA	INTERESES U OTRAS GASTOS	FECHA
$105.716		22/01/2021
$55.000		22/01/2021
$30.000		22/01/2021
$27.618	$4.143	15/02/2021
$52.444	$7.867	15/02/2021
$105.716	$15.857	15/02/2021
$105.716	$14.800,24	15/03/2021
$52.444	$7.342,16	15/03/2021
$27.618	$3,866.52	15/03/2021

- **Integración Abusiva del Título y Ausencia o Violación de Instrucciones – Artículo 622 C.Co.**

Según el artículo 622 del C.Co. "(…) Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. (…)"

En forma abusiva, los espacios en blanco de la letra de cambio en mención, fue llenada sin autorización ni instrucciones de mi mandante o no obedeciendo las que en ella se encontraban, de acuerdo al pagaré este se hacía exigible bajo unas condiciones y se llenaba bajos los presupuestos establecidos, los cuales no se han dado para el presente caso, específicamente en el momento que se hacía exigible la fecha de este, fue llenada al arbitrio del demandante sin tener en cuenta que este solo se podría llenar con el incumplimiento de las cuotas, el banco establece el vencimiento el mes de septiembre cuando este si se surtió fue en el mes de marzo con la declaratoria de emergencias, igualmente se le dieron unos beneficios o auxilios los cuales se concedieron pero se llenaron los títulos sin tener estos en cuenta.

- **Inexistencia de la mora por acuerdo de pago.**

El demandante a causa de la pandemia, realizó alivios financieros a los deudores a los que "supuestamente" (con la presentación de la demanda desvirtúan) fue beneficiario mi mandante, dentro del cual el mes de septiembre del año 2020 se realizó un acuerdo de pago, en las que se pagarían unos cuotas mensuales a la deuda y otras gastos iniciando en el mes de enero de 2021, el acuerdo realizado por llamada telefónica fue aceptado por mi mandante y se ha venido cumpliendo hasta la fecha. Por lo tanto no es procedente el cobro de los intereses que se esta realizando.

- **Imposibilidad de cumplir por causa ajenas al deudor, como es la pandemia por el Covid 19.**

Como consecuencia de la declaratoria de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio Nacional conforme el Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia.

En el mismo sentido el Gobierno Nacional por medio del decreto 457 de marzo de 2020, Ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a,m) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020.
El Gobierno Nacional y la Alcaldía de Manizales han expedido diferentes actos en los cuales limiten el ejercicio de unas actividades específicas.
Verbo y gracia, se expidieron los siguientes decretos:

Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Decreto 749 del28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (OO:OO a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) el día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Decreto 1550 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 en su artículo 1 modificó el artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual quedara así:

"Artículo 5. *Actividades no permitidas.* En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile. (…)

Igualmente Prorrogó la vigencia del Decretos hasta la fecha.

Las medidas dirigidas a limitar la libertad de circulación y el ejercicio empresarial para evitar que la pandemia se propague, han generado la afectación directa y completa de este contrato de mutuo, impidiendo el desarrollo de las actividades de ingeniero, presentándose un caso fortuito y de fuerza mayor, lo que se considera por no poder continuar con el empleo que venía desarrollando, en la empresa INTERVENTORIA – CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA DE PROYECTOS ELÉCTRICOS Y CIVILES ejecutando el contrato dentro del Industria Licorera de Caldas.

El señor FERNANDO NARANJO se presentó a las instalaciones d ela Industria Licorera de Caldas, donde le hicieron examen de ingreso para cumplir con los protocolos de Bioseguridad por la Pandemia, conforme la resolución No. 666 de 2020, encontrando no fue apto para entrar a estas instalaciones por su patología de hipertensión arterial.

Es llamado entonces a invocar en este caso el principio de la solidaridad, en tesis la H. Corte Constitucional como sentencia T 278 de 2017 en donde por las condiciones de vulnerabilidad se establecen soluciones y acciones afirmativas para no ser vulnerados los derechos, en este caso de la parte más débil en la relación contractual
En el Código Civil en su artículo 64 se lee que la fuerza mayor o caso fortuito es el "*imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc*"

Ahora bien, frente al caso fortuito y la fuerza mayor se ha dicho que deben cumplir con unos requisitos de *imprevisible, irresistible y externo*

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

La imprevisibilidad tiene relación en las circunstancias ordinarias que no resulta factible contemplar con antelación al acaecimiento del hecho, con la pandemia y la declaración de emergencia no quedaba para los hoy demandados contemplar esa posibilidad, pues no se encuentra, dentro de la previsión ni de ellos ni de cualquier ciudadano, una emergencia mundial por la propagación de un virus.

Ahora, frente a la irresistibilidad, como esa imposibilidad de evitar su ocurrencia y superar sus consecuencias, tampoco está en la esfera de ellos, como empleado de na empresa no es factible evitar la ocurrencia de una pandemia, y la declaratoria de una Emergencia, Económica, Social, y Ecológica y mucho menos superar las consecuencias, pues esta misma ha llevado a unas restricciones por el hecho de la salud del demandado.

Estas dos circunstancias son totalmente ajenas a los demandados, es totalmente exterior a ellos o a su voluntad, más aun, actuando de la forma mas diligente como "*como un buen padre de familia*" las causas y efectos no se pudieron evitar.
El demandado se presentó a trabajar en la empresa y causa de su estado de salud, hipertensión y otras relacionadas no fue posible volver a su lugar de trabajo, quedando hasta la fecha desempleado, generándose, en el presente caso un incumplimiento no culpable; incumpliendo no por dolo, culpa, negligencia, sino por caso fortuito y fuerza mayor ocasionado por la pandemia y la declaratoria de Emergencia Económica, Social, y Ecológica y los decretos con el fin de evitar la propagación del COVID 19.

- **Prescripción**

Propongo esta excepción de prescripción sin que con ello se acepten los hechos de la demanda. Teniendo en cuenta las fechas de suscripción del título valor y las fecha de presentación de la demanda,

PETICIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones presentadas en este escrito.
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.
TERCERO: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones.
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación, las excepciones propuestas y las peticiones en los artículos 11, 48, 49, 53 artículos 619 a 789 del Código de Comercio; artículos 80, 81, 82, 86, 96 y siguientes, 269 del Código General del Proceso.

Solicito se decreten las siguientes

PRUEBAS

Contacto: 8841126 – 3004869598 / Calle 23 # 23 – 16 Oficina 801 / fdoantonionaranjo@gmail.com / Manizales

DOCUMENTALES

- Extractos Bancarios
- Recibos de pago

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase hacer comparecer ante su despacho al Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandantes a fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, reservándome el derecho de adjuntar interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o el de realizarlo verbalmente el día de la audiencia.

Se solicita se decrete el interrogatorio de parte del señor FERNANDO NARANJO VELEZ en calidad de demandado a fin de que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, la contestación reservándome el derecho de adjuntar interrogatorio en sobre cerrado antes de la práctica de la diligencia o el de realizarlo verbalmente el día de la audiencia.

TESTIMONIALES

Sírvase señor(a) Juez hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad con domicilio en la ciudad de Manizales - Caldas, quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda y quienes deberán comparecer por ser de esta ciudad el día y hora que así lo disponga su despacho.

PEDRO PABLO CASTRILLON MEJIA
Calle 10 No. 11 A – 30, Popayan Cauca
Email. Ppcmconsultoria@gmail.com

DE OFICIO

Solicito que oficie al demandante para que aporte:

- Relación de pagos realizados por el señor FERNANDO NARANJO VELEZ por cada uno de los créditos, donde se evidencie la cuota cancelada, la aplicación a interés y capital.
- Comprobantes de consignación realizados por el señor FERNANDO NARANJO VELEZ dentro de los créditos otorgados objetos de la demanda.
- Se envié las conversaciones grabadas entre el Bancolombia y el Señor FERNANDO NARAJO VELEZ donde se encuentre, aceptación del crédito y las condiciones de estos.
- Se remitan al proceso las grabaciones entre Bancolombia y el señor FERNANDO NARANJO VELEZ
- Se informe a su despacho los alivios financieros que se estaban otorgando a causa de la pandemia y si el Sr. Fernando Naranjo Velez fue beneficiario de estos.

Se oficie a la Superintendencia financiera para que informe:

- ¿Cuáles fueron Los alivios financieros otorgados, el proceso para realizarlo, los beneficiarios de estos, las personas a quien van dirigidos y la obligatoriedad de estos?

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las de mi mandante y la suscrita las recibiremos en la Calle 23 No. 23 – 16, Edificio Caja Social de Ahorros, oficina 801, Manizales – Caldas. Teléfonos: 3004869598. Correo electrónico: fdoantonionaranjo@gmail.com

Atentamente.

FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS
C.C. 1.053.770.314 de Manizales (Caldas)
T.P. No. 199.362 del Consejo S. de la Judicatura
Abogado

Bancolombia
NIT: 890 903 938-8

Registro de Operación: 260178894
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/02/2021 Hora: 11:16:07
Secuencia : 171 Código usuario: 002
Numero del Pagaré: 7081087115
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 52,444.00 ***
Valor Efectivo: $ 52,444.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 15/02/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT: 890 903 938-8

Registro de Operación: 606787684
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/02/2021 Hora: 11:20:59
Secuencia : 184 Código usuario: 002
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 10233684
Valor Total: $ 7,867.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 7,867.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 10233684
Referencia 2: 07081087115
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Registro de Operación: 146211325
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/03/2021 Hora: 1:55:37
Secuencia : 716 Código usuario: 005
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 10233684
Valor Total: $ 14,800.24 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 14,800.24 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 10233684
Referencia 2: 7081086808
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Registro de Operación: 758788984
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/03/2021 Hora: 1:57:03
Secuencia : 717 Código usuario: 005
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 10233684
Valor Total: $ 7,342.16 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 7,342.16 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 10233684
Referencia 2: 7081087115
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Registro de Operación: 768753865
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/03/2021 Hora: 1:57:28
Secuencia : 718 Código usuario: 005
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 10233684
Valor Total: $ 3,866.52 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 3,866.52 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 10233684
Referencia 2: 7081087920
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 577540574
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/02/2021 Hora: 11:10:49
Secuencia : 166 Código usuario: 002
Número del Pagaré: 7081086808
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 105,716.00 ***
Valor Efectivo: $ 105,716.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 15/02/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 844720143
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/02/2021 Hora: 11:19:32
Secuencia : 182 Código usuario: 002
Código Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 10233684
Valor Total: $ 15,857.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 15,857.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 10233684
Referencia 2: 07081086808
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 539957834
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/03/2021 *Hora:* 1:59:51
Secuencia : 719 Código usuario: 005
Número del Pagaré: 7081086808
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 105,716.00 ***
Valor Efectivo: $ 105,716.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 15/03/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 112615111
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/03/2021 *Hora:* 2:01:43
Secuencia : 724 Código usuario: 005
Número del Pagaré: 7081087415
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 52,444.00 ***
Valor Efectivo: $ 52,444.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 15/03/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 779384443
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/03/2021 *Hora:* 2:03:07
Secuencia : 729 Código usuario: 005
Número del Pagaré: 7081087920
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 27,618.00 ***
Valor Efectivo: $ 27,618.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 15/03/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9351670819

Registro de Operación: 6[illegible]
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 22/01/2021 Hora: 11:18:41
Secuencia : 205 Código usuario: 007
Número del Pagaré: 7081084808
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 105,716.00 ***
Valor Efectivo: $ 105,716.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 22/01/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9351670820

Registro de Operación: [illegible]
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 22/01/2021 Hora: 11:21:59
Secuencia : 213 Código usuario: 007
Número del Pagaré: 7081087115
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 55,000.00 ***
Valor Efectivo: $ 55,000.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 22/01/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9351670821

Registro de Operación: 1[illegible]
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 22/01/2021 Hora: 11:23:08
Secuencia : 218 Código usuario: 002
Número del Pagaré: 7081087920
Número Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 30,000.00 ***
Valor Efectivo: $ 30,000.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 22/01/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Popayán, 18 de junio de 2020

Señor.
Fernando Naranjo
Ingeniero Electricista
Manizales, Caldas.

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.

Respetuoso Saludo,

Teniendo en cuenta la Resolución 666 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19", el Ministerio adoptó el protocolo general de bioseguridad que debe ser implementado para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y de la administración pública, autorizados por el Gobierno nacional para funcionar, todos estos orientados en minimizar los factores que puedan generar la propagación del Coronavirus COVID-19, con el fin de proteger a los trabajadores, empleadores y sus familias.

Por lo anterior, PPC INGENIERIA SAS para poder realizar cualquier vinculación o reintegro de personal al proyecto de la subestación de Envasados de la Licorera de Caldas, necesitamos el certificados expedido por su EPS donde se defina su estado de salud actual, y especialmente en lo referente a la presión arterial, ya que como se observó en días anteriores, en las valoraciones realizadas por el Doctor especializado de la Industria licorera de Caldas, se le encontró con Hipertensión arterial de novo, y se le indicó presentarse a su EPS para iniciar afinamiento y/o posible tratamiento, de presentarse tal patología.

Atentamente,

PEDRO PABLO CASTRILLÓN MEJÍA
C.C. No. 10.238.486 de Manizales
Representante Legal - PPC INGENIERIA SAS
NIT. 900250010-6

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 820100908
RECAUDO CARTERA BANCOLOMBIA
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/02/2021 Hora: 11:17:19
Secuencia : 176 Código usuario: 002
Numero del Pagaré: 7081087920
Numero Redescuento: 0
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar: 00000000000
Tipo Abono: Pagos Normales
Valor Abono: $ 27,618.00 ***
Valor Efectivo: $ 27,618.00 ***
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Canje: $ 0.00 ***
Fecha Efectiva del Movimiento: 15/02/2021
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 565263120
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES
Fecha: 15/02/2021 Hora: 11:21:51
Secuencia : 185 Código usuario: 002
Codigo Convenio: 64924
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 10233684
Valor Total: $ 4,143.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: $ 4,143.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Referencia 1: 10233684
Referencia 2: 07081087920
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO